



90 Molina

Este despacho es de oficio que trece...

SELO QUARTO ANO DE MIL...  
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS

**DON VICENTE CORREA Y SALAMANCA**, CAVALLERO DEL ORDEN DE ALCANTARA, Visitador General de su Orden, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Burgos, y su Procurador de Cortes mas antiguo, Corregidor, y Justicia Mayor desta Ciudad de Murcia, y Superintendente General de todas las Rentas Reales de ella, y su Reyno, &c.



**OR** quanto me hallo con las mas estrechas ordenes de su Magestad, para que se execute en esta Ciudad, y las demás Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno nuevo, y distinto, vezindario con la expresion, y separacion que contiene el Capitulo treinta y ocho de la instruccion de Intendentes, el qual es del tenor siguiente.

Capitulo 38.

Pondreis todo cuydado que los Alcaldes, y Justicias Ordinarias hagan nuevos distintos vezindarios de las familias de que se compone cada Ciudad, Villa, ô Lugar, con expresion del numero de personas, de que conste cada vna su edad, sexo, y estado, é individuacion del numero de los Eclesiasticos, nobles Labradores, Artistas, Oficiales mecanicos, jornaleros, del numero, y calidad de las Justicias, porque se rigen de las casas que huviere en cada Ciudad, Villa, ô Lugar sus obras, ô edificios publicos, y Conventos; de sus propios, y gastos establecidos, para su aplicacion, de cuyas exactas juridicas relaciones os daràn copias para tenerlas presentes. Y darne las noticias, que se os pidieren, en comun, ô en particular de vuestra Provincia, para lo que ocurriese de mi servicio.

Pór tanto, luego que V.ms. los señores *Alcaldes don* *diraxist, o sus venientes de la Villa de Molina* le sea entregado este despacho por el veredero, de que se ha de poner recibo al pie de la vereda general; haga practicar, y que se practique el vezindario de esta *Alcaldes* en la misma for.

